

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PLANTEADO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. EN RELACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN Y LA INADMISIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU PROYECTO PARQUE AQUILONIS DE 31 MW EN EL NUDO LA LORA 400kV (BURGOS)

Expediente CFT/DE/156/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso planteada por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 20 de octubre de 2021, ha tenido entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante EDP) por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante REE) en relación con la inadmisión de su solicitud de acceso y conexión, para su proyecto “Parque Aquilonis” de 31 MW en el nudo La Lora 400kV.

El representante de la sociedad formula en su escrito las siguientes alegaciones que se exponen de forma resumida:

- Que con fecha 20 de septiembre de 2021, se le notificó comunicación de Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante, REE), de 20 de septiembre

- de 2021, por la que se inadmite la solicitud de acceso y conexión para el Parque Aquilonis de 31 MW en el nudo La Lora 400kV presentada en fecha 1 de julio de 2021.
- En fecha 28 de julio de 2021, REE notifica a la interesada requerimiento de subsanación relativo fundamentalmente a documentación incompleta sobre Planos, Unifilares y formato adecuado de programa de ejecución.
 - El mismo día en el que se recibe ese requerimiento de subsanación, procede a dar cumplimiento al mismo, subsanando las deficiencias advertidas por REE.
 - El 23 de agosto de 2021, se recibe comunicación telefónica de REE indicando que en la aplicación telemática no consta cargada la documentación a la que se alude en la respuesta de subsanación y, en consecuencia, solicitan a mi mandante que envíe lo antes posible la documentación que falta.
 - Ese mismo día, el 23 de agosto de 2021, se procede a enviar, vía correo electrónico, la documentación requerida.
 - El 24 de agosto de 2021, se recibe por parte de REE un segundo requerimiento de subsanación informando que no les consta que se haya cargado en la pestaña correspondiente la documentación solicitada en el primer requerimiento, por lo que remiten segundo requerimiento de subsanación.
 - Ese mismo día, es decir, el 24 de agosto de 2021, se procede a dar cumplimiento vía correo electrónico al requerimiento relatado anteriormente, subsanando las deficiencias advertidas por REE.
 - Posteriormente, el 20 de septiembre de 2021, se recibe comunicación de REE inadmitiendo la solicitud.
 - Alega la interesada arbitrariedad y falta de transparencia de REE en los requerimientos de subsanación notificados y posterior inadmisión de la solicitud, y que en todo caso ha tenido la voluntad de cumplir, y así lo ha hecho, con cada uno de los requerimientos de subsanación notificados por REE, y que los mismos, en el caso de considerarse incumplidos, se deben a motivos que no le son imputables.
 - Que dicho cumplimiento se ha realizado a pesar de haber sufrido incidencias con presentación telemática de la documentación a través de la herramienta habilitada por REE para su presentación.
 - Que REE no ha especificado claramente qué documentación no cumplía lo exigido, limitándose a solicitar documentación de forma genérica, lo que puede suponer un error material que en ningún caso le puede suponer un perjuicio.

Por lo expuesto, solicita la estimación del conflicto, se declare la no conformidad a derecho de la comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021, y se requiera a REE a reconocer su derecho de acceso para su proyecto en La Lora 400kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y de la documentación que se acompaña, se procedió, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de 1 de

diciembre de 2021, a comunicar a REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 23 de diciembre de 2021, REE presentó escrito de alegaciones en el que manifestaba lo siguiente:

- Tras un relato cronológico de los hechos, que básicamente coinciden con los ya expuestos por la interesada, alega que REE tiene habilitada la herramienta Portal de Servicios a Clientes como plataforma web para las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte. Que es, por tanto, a través de este portal donde deben materializarse las nuevas solicitudes de acceso y conexión presentadas a partir del 1 de julio de 2021 al igual que los requerimientos de subsanación que se puedan formular y las correspondientes respuestas.
- Dada la importancia de la prelación temporal para todas las solicitudes que concurren en un mismo nudo de la red de transporte se entiende la importancia de que todas las solicitudes se presenten a través del mencionado portal y en igualdad de condiciones para todos los solicitantes.
- REE informa que en este caso no consta registrada ninguna incidencia que haya interrumpido el correcto funcionamiento de la herramienta según alega la interesada, sin que, por otro lado, se haya aportado por la interesada evidencia alguna de este supuesto mal funcionamiento.
- En cuanto a la necesidad de la información requerida, REE justifica la necesidad de la información solicitada a EDP para el análisis previo a la emisión de la propuesta previa y está referida a los requisitos incluidos en el documento “*Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño y equipamiento*”, de referencia DST/DSC/2019/045, disponible en la página web de REE. La inadmisión de la solicitud de acceso y conexión del Solicitante en La Lora se produce tras agotar la posibilidad de remitir toda la información requerida en las dos peticiones de subsanación.
- Las alegaciones formuladas por EDP en relación a la supuesta falta de objetividad o transparencia respecto a la valoración efectuada por REE sobre la información que se solicita aportar en los requerimientos de su solicitud de conexión, no pueden prosperar en cuanto toda la información requerida se contiene en el citado Documento de Mínimos: referencia DST/DSC/2019/045 y así fue debidamente requerido en correspondencia a dicho documento. De hecho, el solicitante procedió a subsanar correctamente la mayoría de las observaciones realizadas.
- Sin embargo, aunque el Solicitante completó la mayoría de información requerida, no fue así para los esquemas unifilares: “No se han aportado

los esquemas unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de la instalación de enlace de la SET Coculina (no RdT) a la SE La Lora 400 kV (RdT)”. La falta de este documento es lo que supuso la inadmisión de la solicitud.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto y la confirmación en derecho de la actuación de REE.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 21 de febrero de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 17 de marzo de 2022, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se ratifica en sus alegaciones de fecha 23 de diciembre de 2021.

Con fecha 8 de marzo de 2022, ha tenido entrada escrito de EDP en el que resumidamente se expone:

- Insiste en la idea de que no ha podido conocer qué es exactamente lo que REE le pedía subsanar hasta que se le ha dado traslado del presente escrito formulando sus alegaciones. Por tanto, dicha actitud supone una infracción normativa y de la jurisprudencia sobre el carácter antiformalista del procedimiento administrativo y, además, le ha impedido poder corregir dichos presuntos defectos al no conocer exactamente lo que se quería subsanar.
- Que la voluntad de la interesada ha sido subsanar en todo momento su solicitud, por lo que la resolución de REE acordando inadmitir la solicitud no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por su parte en orden a cumplir lo que se le había requerido.

Se reitera en lo solicitado en su escrito de alegaciones.

QUINTO. Otros interesados

Durante la instrucción del procedimiento y según consta en el expediente, han solicitado personarse las sociedades FRV SAN SERVÁN 2, S.L.U. y VALDEMARINA 2006 S.A.U., a las que no se les ha reconocido la condición de interesadas.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto

657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la delimitación del objeto del presente conflicto

Vistas las alegaciones y demás documentación obrante en el expediente, se comprueba, en primer lugar, que no hay desacuerdo alguno entre las partes

respecto a las fechas de los principales hitos que han tenido lugar en la tramitación del procedimiento. Así:

- En fecha **1 de julio de 2021** se recibe la solicitud de EDP para el Parque Eólico Aquilonis (31 MW de capacidad máxima).
- En fecha **28 de julio de 2021** REE emite el 1er. requerimiento de subsanación.
- En fecha **28 de julio de 2021** EDP da respuesta al 1er. requerimiento de subsanación a través del Portal de Servicios al Cliente.
- En fecha **24 de agosto de 2021** REE emite el 2º requerimiento de subsanación.
- En fecha **24 de agosto de 2021** EDP da respuesta al 2º requerimiento de subsanación a través del Portal de Servicios al Cliente.
- En fecha **20 de septiembre de 2021** REE comunica la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión de EDP.

Tampoco EDP impugna el hecho en sí de que REE haya realizado dichos requerimientos de subsanación, y reconoce tácitamente la no presentación y posterior presentación defectuosa de los documentos solicitados, si bien lo justifica, por un lado, por un supuesto mal funcionamiento del Portal de Servicios a Clientes que impidió la incorporación de la documentación y por otro, por la arbitrariedad y falta de transparencia de REE en la identificación de los documentos cuya subsanación solicitaba, que impidió a EDP conocer con claridad la documentación a subsanar.

La valoración de estas circunstancias alegadas por la interesada y la adecuación de la conducta del gestor de red a la normativa de aplicación constituirá el objeto del presente conflicto y la decisión final sobre la conformidad a derecho de la comunicación de inadmisión ahora impugnada.

CUARTO. Análisis de las circunstancias habidas en el presente conflicto

En cuanto al primer requerimiento de subsanación de 28 de julio de 2021

Presentada la solicitud de acceso y conexión por EDP el 1 de julio de 2021, EDP recibe primer requerimiento de subsanación por REE en el que se informa de que la solicitud inicial está incompleta y le requiere a subsanar la siguiente información que se transcribe literalmente: (Doc. 2 de los aportado por REE folios 89 y 90 del expte.)

1.- Documentación incompleta:

- Plano de localización e implantación del punto de medida oficial de la frontera con la red de transporte.
- Aportar unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de la instalación de enlace.
- Aportar unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de las instalaciones de conexión.
- No se aporta el programa de ejecución con el formato adecuado.

Les recordamos que la información de la solicitud de conexión deberá contener la documentación indicada en el documento que pueden consultar en la página web: https://www.ree.es/sites/default/files/12_CLIENTES/Documentos/Instalaciones_conectadas_a_la_red_de_transporte_Requisitos_minimos_dise%C3%B1o_equipamiento.pdf

2- Protocolo incoherente:

- Se requiere modificar la Fecha prevista de conexión a la RdT. Esta fecha debe ser aquella en la que se espera realizar la conexión de las instalaciones de esta solicitud.

Recibido dicho requerimiento, EDP procede a subsanar ese mismo día a través de la herramienta Portal de Servicios a Clientes, si bien, lo hace de forma incorrecta en cuanto no adjunta la documentación solicitada, según resguardo emitido tras el trámite de subsanación en el que se comprueba que no se ha cargado ninguna documentación nueva en la herramienta. (Doc. 3 a los folios 91 y 92). Así, de una mera observación del citado resguardo, generado en fecha 28 de julio de 2021, se constata que únicamente están incorporados los documentos presentados inicialmente el 1 de julio de 2021.

Sobre este extremo, alega la interesada unas supuestas incidencias en la presentación telemática de la documentación a través del Portal habilitado por REE atribuyéndolo a un fallo del correcto funcionamiento de la herramienta.

No puede admitirse dicha justificación en cuanto EDP no presenta ni el más mínimo indicio probatorio del supuesto mal funcionamiento. Es más, todo parece indicar que no se dio semejante disfuncionalidad, sino que se trataría de un mero olvido o equivocación en el manejo de la herramienta, en cuanto EDP no es consciente de que la documentación no está presentada hasta que se lo advierte REE mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2021. Es lógico pensar que, si la herramienta hubiera dado problemas en el momento de la carga de la documentación, EDP se hubiera dirigido inmediatamente a REE comunicando una disfunción en el sistema que le impedía adjuntar los documentos ya subsanados.

Por otro lado, tal y como indica REE, no es que haya podido haber un problema con la carga de los documentos, es que ni siquiera en el resguardo generado el día 28 de julio de 2021 se encuentran relacionados los documentos subsanados. Efectivamente, en el Doc. 3 de los aportados por REE se constata que en el apartado 6 de resguardo sobre Documentos incluidos en la solicitud generado el 28 de julio de 2021, figuran exclusivamente los documentos aportados con la solicitud inicial de 1 de julio de 2021 (folio 91 del expediente).

Según se ha dicho previamente, no es hasta el 23 de agosto, advertida por REE, cuando EDP remite la documentación solicitada, pero lo hace mediante correo electrónico, medio no válido para presentar la documentación subsanada.

A este respecto, nos remitimos a lo dicho por REE en sus alegaciones sobre que sólo “[...] a través de dicho Portal de Servicios a Clientes se materializan las nuevas solicitudes de acceso y conexión cursadas a partir del 1 de julio de 2021, y también a través del mismo portal REE emite los pertinentes requerimientos de subsanación y

recibe las correspondientes respuestas para admitir a trámite dichas solicitudes de todos los promotores].

Es necesario que sea así en cuanto, según indica igualmente REE [...Dada la importancia de la prelación temporal para todas las solicitudes que concurren en un mismo nudo de la red de transporte, debe entenderse la importancia de que todas las solicitudes y contestaciones se produzcan a través del mencionado Portal y en las mismas condiciones para todos los solicitantes].

Por ello, REE en una actitud de colaboración con el interesado, le remite un correo electrónico el día 24 de agosto en el que le indica que, tras revisar internamente las gestiones realizadas en la aplicación, no se ha confirmado ninguna incidencia en el sistema que permita dar por válida la supuesta aportación de la documentación en la fecha de la primera subsanación.

Les adelanto que se les va a remitir un 2º requerimiento de subsanación, para que aporten la documentación a través de la aplicación, e incluso les indican cómo proceder para evitar malentendidos en futuras solicitudes o subsanaciones, solicitando que comprueben en la aplicación la documentación cargada, chequeando la pestaña “Documentación” y en la información reflejada en el Resguardo de la solicitud o subsanación que pueden consultar en la pestaña “Tramitación”, y en el caso de que comprueben que existe alguna incongruencia manden una incidencia a través del servicio “Contacta con nosotros” de PASOS.

Visto lo anterior, se concluye que el primer requerimiento de subsanación formulado por REE el 28 de julio de 2021, no ha sido debidamente cumplimentado por la solicitante.

Segundo requerimiento de subsanación de 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que, a dicha fecha, la aplicación telemática seguía sin estar cargada con la documentación solicitada, REE dirige un segundo requerimiento de subsanación en la citada fecha en el que le indica literalmente lo siguiente:

“Como respuesta al primer requerimiento de subsanación, a través de la aplicación telemática PASOS, tan sólo podemos comprobar que han cambiado la fecha de conexión prevista en la pestaña “Protocolo de conexión”. Sin embargo, no tenemos constancia de la documentación adjunta a cargar en la pestaña “Documentación” que daría respuesta al resto de requisitos indicados en el requerimiento de subsanación remitido el 28 de julio de 2021.

A este respecto, les volvemos a requerir la documentación pendiente: -

Aportar plano de localización e implantación del punto de medida oficial de la frontera con la red de transporte. - Aportar unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de la instalación de enlace - Aportar unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de las instalaciones de conexión - No se aporta el programa de ejecución con el formato adecuado Les recordamos que la información de la solicitud de conexión deberá contener la documentación indicada en el documento que pueden consultar en la página web:

https://www.ree.es/sites/default/files/12_CLIENTES/Documentos/Instalaciones_conectadas_a_la_red_de_transporte_Requisitos_minimos_dise%C3%B1o equipamiento.pdf

Es decir, le informa nuevamente de que no está adjuntada la documentación requerida en el primer requerimiento y le vuelve a indicar por segunda vez la documentación a subsanar que es idéntica a la de 28 de julio de 2021.

En este caso, EDP incorpora, esta vez de forma correcta, la documentación en el Portal habilitado para ello, y así lo confirma REE mediante correo de 24 de agosto de 2021 (al folio 124 del expediente).

Sin embargo, y una vez tramitado el expediente, REE comprueba que la documentación solicitada en sus dos requerimientos no se encuentra completa **al no incluir en esta segunda subsanación los equipos de protección y medida de la instalación de enlace.**

Con relación a dicha circunstancia, es importante indicar que EDP reconoce dicha deficiencia en la documentación, si bien lo atribuye a que no conocía exactamente lo que REE le pedía subsanar hasta que se le ha dado traslado del escrito que REE ha presentado en el presente procedimiento de conflicto, achacando al operador del sistema una conducta arbitraria y poco transparente con incumplimiento del artículo 10.4 del Real Decreto 1883/2020, que precisa que el requerimiento de subsanación deberá especificar inequívocamente todas las deficiencias o errores encontrados en la solicitud.

Pues bien, tampoco puede admitirse la argumentación de EDP en este sentido.

Así, en la comunicación de inadmisión de 20 de septiembre de 2021, el motivo aducido por REE para inadmitir la solicitud de EDP es la siguiente:

“No se han aportado los esquemas unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de la instalación de enlace de la SET Coculina (no RdT) a la SE La Lora 400 kV (RdT). “

En este sentido, tanto en el requerimiento de subsanación de 28 de julio como en el de 24 de agosto de 2021, se requiere expresamente a EDP a presentar el siguiente documento:

“Aportar unifilares completos de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de la instalación de enlace”.

La única diferencia entre los requerimientos de subsanación y el motivo de inadmisión de la solicitud de EDP es, exclusivamente, que en el comunicado de inadmisión se identifica la instalación de enlace: *SET Coculina (no RdT) a la SE La Lora 400 kV (RdT)*, cuestión esta que obviamente tiene que ser conocida por el promotor que debe saber cuál es la instalación de enlace de su propio proyecto.

No hay pues conducta arbitraria ni poco transparente por parte de REE, estando muy claro, tanto en el requerimiento de 28 de julio como en el de 24 de agosto de 2021, que el documento que se debía aportar sobre la instalación de enlace debería contener unifilares completos sobre los sistemas de protección, medida y comunicación.

A este respecto, y en cuanto a la alegación de EDP sobre que ha conocido lo que realmente solicitaba REE en el escrito de alegaciones presentado en el presente conflicto, debe indicarse que el gestor de red no dice nada nuevo en su escrito de alegaciones en comparación con lo ya dicho en sus requerimientos de subsanación, limitándose a resaltar gráficamente en el propio plano aportado por la interesada en el expediente de tramitación de su solicitud (Doc. 10) que no se reflejan los dispositivos de protección y medida (folio 71 del expediente).

EDP, según se ha dicho, reconoce implícitamente dicha omisión, si bien la achaca a REE que no identificó debidamente la información a subsanar.

En cuanto a la documentación solicitada

El artículo 3.2 de la Circular 1/2021, dispone que cada gestor de red podrá incorporar a su modelo de solicitud cuanta información considere necesaria para la correcta tramitación de los permisos, siempre que se solicite de manera objetiva y no discriminatoria para todas las solicitudes y se circunscriba a lo indispensable para valorar la capacidad de acceso y la viabilidad de la conexión. Corresponde a la CNMC valorar la pertinencia y proporcionalidad de la citada información adicional.

En el ejercicio de dicha habilitación, REE ha publicado el Documento *“Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño y equipamiento”*, de referencia DST/DSC/2019/045, en su Edición 3.

Se trata de un documento publicado por el gestor de red que recopila la información que REE considera la mínima y necesaria para la evaluación correcta de la capacidad en una solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, en particular, para evaluar la viabilidad de la conexión que, antes del Real Decreto 1183/2020 era objeto de un procedimiento diferente y posterior al de acceso.

En este sentido, se comprueba que la información requerida por REE en sus dos requerimientos de subsanación y cuya no aportación decidió finalmente la inadmisión de la solicitud de EDP, se encuentra expresamente recogida en dicho documento de mínimos, como documentación mínima necesaria para la tramitación de los permisos de acceso y conexión.

Concretamente en su apartado 4 sobre “DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LOS PROCESOS DE CONEXIÓN”.

Dentro de dicho apartado, se indica literalmente:

“La solicitud de conexión se realizará ante el transportista (Dir. Tramitaciones y Medio Ambiente), utilizando la plataforma de gestión telemática.

La tramitación se realizará atendiendo al procedimiento indicado en el RD 1183/2020 de 29 de diciembre.

La documentación mínima necesaria que el solicitante debe aportar en el proceso de conexión para su comprobación y emisión de los permisos de conexión por REE es la siguiente:

4.1 Generadores

· [...]

7. Unifilares completos (formato pdf) de los sistemas de protección (SP), medida y comunicación (C) de la parte no transporte de la instalación de enlace en los que quede definido en detalle el grado de equipamiento de la instalación (2SP, 2SP/1C, 2SP/2C etc.), conteniendo:

i. Información detallada de las características técnicas del aparellaje (intensidad de cortocircuito, intensidad nominal, etc.) transformadores de medida (relaciones de transformación, características de los secundarios, etc.) y, cuando resulte de aplicación, de los elementos necesarios para la compensación en potencia reactiva en la instalación de enlace.

ii. Equipos de protección y medida (con denominación ANSI), conexión de estos equipos y actuaciones completas (incluyendo disparos y bloqueos) de los equipos de protección.

iii. Esquema de comunicaciones asociado al sistema de protección, en el que esté claramente indicado el grado de criticidad:

1C (1 sistema de comunicación),

2C (2 sistemas totalmente independientes de comunicación) especificando el medio de transmisión a utilizar por cada sistema de comunicaciones.

· [...]

Como se ha tenido ocasión de comprobar, falta en el documento aportado por EDP en la segunda subsanación los unifilares completos de los sistemas de protección, medida y comunicación indicados como documentación mínima necesaria en el apartado 4.1.7. del citado documento de mínimos.

Se trata de una documentación que cumple con los dos requisitos exigidos en el artículo 3.2 de la Circular en cuanto es solicitada de manera objetiva y no discriminatoria al estar incluida en un documento publicado en la página web de REE y aplicable a todas las solicitudes de acceso y conexión, y, además, se trata de una documentación que, dentro de la habilitación de la Circular, se considera necesaria por el gestor de red para la correcta valoración de la viabilidad de la conexión del proyecto.

Por otro lado, debe indicarse que el requerimiento de REE no fue tan genérico como denuncia EDP en cuanto dicho promotor procedió a completar la subsanación de la mayoría de las observaciones correctamente.

Por tanto, la no presentación de la ya citada documentación necesaria por parte de EDP conlleva **que el segundo requerimiento de subsanación formulado por REE el 24 de agosto de 2021, no haya sido debidamente cumplimentado por la solicitante y por tanto EDP no subsana por segunda vez la solicitud de acceso presentada.**

Consecuencias de la no subsanación por parte de EDP

El artículo 10.4, del Real Decreto 1183/2020, dispone literalmente:

“El requerimiento de subsanación deberá especificar inequívocamente todas las deficiencias o errores encontrados en la solicitud. En ningún caso, la solicitud de subsanación requerirá la aportación de contenido adicional no exigido, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de este artículo. Asimismo, deberá seguir lo determinado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo previsto en el apartado primero de este artículo.

“El gestor de la red podrá realizar un máximo de dos requerimientos de subsanación a una misma solicitud”.

A su vez, el apartado 5 del citado precepto señala que *“El solicitante dispondrá de veinte días, desde la fecha en que le haya sido notificado el requerimiento de subsanación, para presentar la información indicada en dicho requerimiento. La no contestación en plazo o en los términos o con el alcance recogidos en el requerimiento supondrá la inadmisión de la solicitud”.* (el subrayado es adicional)

Por todo lo expuesto, **resultando justificada la petición de subsanación** realizada por REE mediante sendos requerimientos de 28 de julio de 2021 y 24 de agosto de 2021, al tratarse de una **información necesaria** para que REE pueda realizar una correcta tramitación de la solicitud en orden a valorar la viabilidad de la conexión y que el interesado debía conocer al estar expresamente recogida en el documento de mínimos previamente publicado; teniendo en cuenta que en dichos requerimientos se especificaba inequívocamente las deficiencias encontradas en la solicitud inicial, concretamente aquella cuya no aportación condujo a la inadmisión final de la misma, **se estima justificada la inadmisión comunicada por REE el 26 de septiembre de 2021**, de la solicitud de EDP para su proyecto “Parque Aquilonis” de 31 MW con pretensión de conexión en La Lora 400kV, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto 1183/2020.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. en relación con la inadmisión de su solicitud de acceso y conexión, para su proyecto “Parque Aquilonis” de 31 MW en el nudo La Lora 400kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.